

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA, PRISIÓN DOMICILIARIA y REDOSIFICACIÓN DE PENA** deprecadas por el condenado **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.445.206.

#### ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA**, el 1 de marzo de 2012 condenó en virtud de allanamiento a cargos a **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO** a la pena principal de **TRESCIENTOS CUARENTA (340) MESES DE PRISIÓN**, como **AUTOR** de la conducta punible de **ACCESO CARNAL ABUSIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTO SEXUAL CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**, por hechos que datan entre el año 2010 y el mes de abril de 2011 de los que resultó como víctima su menor hija **K.J.M.C.** Se negó el sustituto de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Conforme la documentación aportada a la foliatura se tiene conocimiento que el condenado **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO** fue detenido por estas diligencias desde el pasado **25 de enero de 2012**, hallándose actualmente privado de su libertad en la **EPAMS GIRÓN**.
3. En providencia de fecha 22 de septiembre de 2020 (fl.155) se evidencia que cuenta con un total de redenciones reconocidas de **28 meses 17 días**.
4. El 26 de mayo de 2020 se resolvió desfavorablemente solicitud de redosificación de pena elevada por el condenado (fl.141)
5. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena por estudio, allegando documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conductas para reconocimiento de redención expedidas por la EPAMS GIRON (fls.164-166), así mismo, solicita la redosificación de su pena de conformidad con las previsiones SP 2196 de 2015 emitida al interior del proceso 37671 el 4 de marzo de 2015 (fl.163) y prisión domiciliaria (fl.163).

## CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO** depreca la prisión domiciliaria, redención y redosificación de pena se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

### 1. PRISIÓN DOMICILIARIA

Procede el Despacho a estudiar los presupuestos contenidos en artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, para verificar la procedencia o no del beneficio aludido por el sentenciado, en procura de favorecer la reintegración del condenado a la sociedad, mediante el cambio de internamiento, de los muros del establecimiento penitenciario a los de su morada, siempre y cuando se cumplan unos puntuales requisitos y haya ejecutado la mitad de la pena impuesta.

Con la expedición de la Ley 1709 de 2014, se adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, estableciendo que la pena privativa de la libertad se podrá cumplir en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido los siguientes requisitos, a saber:

1. Que el condenado hubiese cumplido la mitad de la condena impuesta
2. Se demuestre arraigo familiar y social del sentenciado.
3. Se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones que la misma norma señala
4. No pertenecer el enjuiciado al grupo familiar de la víctima ni haber sido condenado por los delitos que el mismo art. 38G enlista.
5. No ser un delito que tenga prohibición legal conforme las previsiones establecidas en el art. 199 de la Ley 1098 de 2006.

En primer término se tiene que uno de los requisitos objetivo según el cual el delito por el que se halla sentenciada la persona que pretende acceder al beneficio de la prisión domiciliaria, no se encuentra con prohibición legal, **NO SE SUPERA**, dado que al abordar el mencionado tema de las exclusiones previstas en el artículo 28 de la Ley 1709 que adiciona el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, se puede concluir que la conducta punible por la que fue sentenciado **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO** le excluye de la posibilidad de acceder al haber atentado contra el bien jurídico de **LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL**, máxime, si la víctima es un menor de edad.

Debe recordarse que los hechos ocurrieron entre los años 2010 y 2011, siendo el señor **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO** condenado por un delito en el que la víctima resultó ser un **MEJOR DE EDAD** debiendo en consecuencia dar aplicación a la Ley 1098 de 2006 – vigente para la época de los hechos –, la cual en su artículo 199 dispuso excluir de beneficios y sustitutos penales

cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, **delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales**, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, prohibición conocida por el condenado a quien se le informó de la misma no sólo al momento de emitirse el fallo condenatorio de primera instancia, precisamente porque no podía ser merecedor de beneficio alguno por aceptación de cargos, dado que la víctima era un menor de edad.

En virtud a lo anterior, es clara la prohibición legal que existe para conceder este tipo de sustitutos, así lo establece el art. 199 de la Ley 1098 de 2006 cuando reza:

**"ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS.** Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004".

En tal sentido, no resulta procedente estudiar el beneficio de la prisión domiciliaria por expresa prohibición legal.

## 2. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO** se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	Conducta	FOLIO
17873960	01-04-2020 a 30-06-2020	-----	348	Sobresaliente	165v
17973447	01-07-2020 a 30-09-2020	---	378	Sobresaliente	166
<b>TOTAL</b>			<b>726</b>		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

<b>ESTUDIO</b>	726 / 12
<b>TOTAL</b>	61

Es de anotar que existe constancia de calificación EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de ESTUDIO abonará a **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO**, un quantum de **SESENTA Y UN (61) DÍAS DE REDENCIÓN** que sumados a las reconocidas con anterioridad (28 meses 17 días), arrojan un total de redenciones de **TREINTA (30) MESES DIECIOCHO (18) DIAS**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad:**

25 de enero de 2012 a la fecha → 110 meses 18 días

❖ **Redención de Pena**

Concedidas en autos anteriores → 28 meses 17 días

Concedida presente Auto → 2 meses 1 día

**Total Privación de la Libertad**

**141 meses 6 días**

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO** ha cumplido una pena de **CIENTO CUARENTA Y UN (141) MESES SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas.

- **REDOSIFICACIÓN DE PENA Expediente T37671 Sentencia ST2196 de 2004**

El sentenciado de una manera confusa y luego de invocar plurales normas de la Constitución Nacional, solicita la redosificación de la pena conforme la aplicación de la sentencia SP 2196-2015 en concordancia con la T 33254 del 27 de febrero de 2013 y hace referencia al expediente 37671 de 2015 y en consecuencia se elimine el agravante del art. 14 de la Ley 890 de 2004.

En virtud de lo anterior, este despacho se abstiene de resolver nuevamente la petición elevada por el sentenciado, dado que en proveído del 26 de mayo de 2020 (fl.141-144) ya se hizo estudio de idéntica petición, en la que de manera clara y concreta se le despacho desfavorablemente la misma al sentenciado, habiendo sido notificado de la misma el pasado 15 de julio de 2020 sin que interpusiere recurso alguno, por lo que este despacho se mantiene en lo allí decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de prisión domiciliaria solicitada por el sentenciado **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.445.206,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- RECONOCER** a **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO** una redención de pena por estudio de **SESENTA Y UNO (61) DÍAS DE PRISIÓN,** que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

131

**TERCERO.- DECLARAR** que a la fecha el condenado **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO** ha cumplido una pena de **CIENTO CUARENTA Y UN (141) MESES SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

**CUARTO. ABTENERSE** de resolver de fondo la petición de redosificación elevada por el señor **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO**, atendiendo que la misma ya fue objeto de estudio en proveído del 26 de mayo de 2020, el cual fue debidamente notificado al sentenciado el 15 de julio de 2020.

**QUINTO.- ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez